



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

XIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular	Por cada una 1,138 salarios
XV. <u>Por expedición de licencia para colocación de postes en la vía pública</u> a) <u>Hasta de 7 metros</u> b) <u>De 7.00 a 15 metros</u> c) <u>Mas de 15.00 metros</u>	<u>Por cada poste</u> <u>8 salarios</u> <u>10 salarios</u> <u>200 Salarios</u>
XVI. <u>Por expedición de licencia para colocación de torres de Transmisión eléctrica</u>	<u>400 salarios por unidad</u>
XVII. <u>Por expedición de licencia para instalaciones aéreas y subterráneas por metro lineal o fracción</u>	<u>30% de 1 salario</u>
XVIII. <u>Por expedición de licencia para construcción de bardas</u> a) <u>Hasta de 2 metros de altura por metro lineal</u> b) <u>Por metro excedente a 2 metros de altura</u> c) <u>Por colocación de cerca de alambre o malla de cualquier tipo por metro lineal</u>	<u>15% de 1 salario</u> <u>5% adicional por excedente</u> <u>10% de 1 salario</u>
XIX. <u>Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico</u>	<u>5% de 1 salario</u>



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales	7.5 salarios
<u>XXI. Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción</u>	<u>2.5% de 1 salario</u>
<u>XXII. De acuerdo al Artículo 2 y 45 del Reglamento de Construcción de Gobierno del Estado de Tamaulipas; Por autorización de funcionamiento y operación de locales, bodegas, fábricas, talleres o laboratorios por metro cuadrado o fracción</u>	
<u>a) De giro Comercial</u>	<u>25% de 1 salario</u>
<u>b) De giro Industrial</u>	<u>30% de 1 salario</u>
<u>XXIII. Por la certificación de:</u>	
<u>a) Director Responsable de obra</u>	<u>125 salarios</u>
<u>b) Por cuota anual de inscripción en el padrón de Directores responsables</u>	<u>30 días de salario</u>
<u>XXIV. Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción</u>	<u>50% de 1 salario</u>

--- Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M² -----

----- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS -----

--- Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente: -----

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible	2% de un salario
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible	2% de un salario



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

IV. Por la autorización de Subdivisión de Predios con una superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas a) De la fracción a subdividir (<u>Área mínima a subdividir 120 metros cuadrados</u>)	<u>6%</u> de 1 salario por metro cuadrado o fracción de la superficie total
V. Por subdivisión de Predios Rústicos a) Superficies <u>hasta</u> 10,000 metros cuadrados b) <u>De 10,001 metros cuadrados en adelante; por cada metro cuadrado excedente</u>	<u>1% de 1 Salario por metro 2</u> <u>0.20% de 1 Salario</u>
VI Por la autorización de Fusión de Predios a) Por derechos del mismo	<u>6%</u> de 1 salario por metro cuadrado o fracción de la superficie total
VII. Por la autorización de relotificación de predios	<u>6%</u> de 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción de la superficie total

----- SECCIÓN TERCERA -----

----- POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. -----

--- Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios para zona urbana y 4 salarios para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones. -----

--- Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: -----

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación	Hasta 12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres:	15 salarios

Calle Quintero No. 100, Zona Centro
C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas
Tel.: 01 (833) 264-02-55





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

1).- Dentro del Estado,	
2).- Fuera del Estado,	20 salarios
3).- Fuera del país,	30 salarios
V. Ruptura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
1).- Monumentos,	8 salarios
2).- Esculturas,	7 salarios
3).- Placas,	6 salarios
4).- Planchas,	5 salarios
5).- Maceteros,	4 salarios

----- SECCIÓN CUARTA -----
 ----- POR LOS SERVICIOS DE RASTRO -----
 --- Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes: -----
 ----- TARIFAS -----

--- I.- Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales: -----

a) Ganado vacuno, res	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, cerdos	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

--- II.- Por uso de corral, por día: -----



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$1.50

- III.- Transporte: -----
- a).- Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo. -----
- b).- Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo. -----
- c).- Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel. -----
- IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas: -----

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$15.00
c) Ganado Ovinocaprino	En canal	\$10.00

- V.- Son objeto de los derechos por servicio de rastro, los servicios que presten el Rastro Municipal o en los lugares autorizados a particulares relativos al sacrificio de animales (degüello, pelado y eviscerado) para el consumo público así como por el uso de los espacios e instalaciones del Rastro Municipal: -----
- a).- El 10% de la tarifa de este Artículo de la Fracción I. -----

----- SECCIÓN QUINTA -----

- PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. ---
- Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente: -----
- I.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$2.00 por cada hora o fracción o \$5.00 por tres horas. -----
- II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios y. -----
- III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día. -----
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue: -----
- a).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios. -----
- b).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%. -----



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

----- SECCIÓN SEXTA -----
 --- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS -----

----- Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente: ---
 --- I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen. -----
 --- II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen: -----
 --- a).- En primera zona, hasta 10 salarios. -----
 --- b).- En segunda zona, hasta 7 salarios. -----
 --- c).- En tercera zona, hasta 5 salarios. -----
 --- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley. -----
 --- III.- Por la expedición de licencia anual para comerciantes fijos y semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios. -----

----- SECCIÓN SÉPTIMA -----
 ----- POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD -----

----- Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente: -----

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud por manejar vehículos,	2 salarios
II. Examen médico a conductores de vehículos	3 salarios
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	5 salarios en la cd. y 50% de un salario por km en carretera
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario

----- SECCIÓN OCTAVA -----
 ----- POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO -----

----- Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establezcan en esta ley. -----
 --- La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento



Calle Quintero No. 100, Zona Centro
 C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas
 Tel.: 01 (833) 264-02-55



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

administrativo de ejecución, para hacerla efectiva. -----

- - - El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado. -----

- - - Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva. -----

- - - La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. -----

- - - Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. -----

- - - El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. -----

- - - Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice. -----

- - - Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%. -----

----- SECCIÓN NOVENA -----

- - - POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS -----

- - - Artículo 25 Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes: -----

- - - I.- Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales: -----

--- a).- Por cada tanque de 200 litros, \$15.00. -----

--- b).- Por metro cúbico o fracción, \$50.00. -----

- - - II.- Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete,



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

\$450.00. -----
 - - - III.- Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente: -----

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a).- Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00
b).- Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
c).- Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
d).- Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00
e).- Por recepción de basura proveniente de otros municipios	\$38.00 tonelada	No aplica

- - - Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes. - - -

- - - IV.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente. -----

- - - V.- Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente: -----

---- a).- Zonas populares, \$5.00. -----

---- b).- Zonas medias económicas, \$7.00. -----

---- c).- Zonas residenciales, \$10.00. -----

- - - El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. -----

- - - Artículo 26 .- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por M². -----

- - - Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado. -----

----- SECCIÓN DÉCIMA -----



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

--- DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO ---
--- Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por: ---
--- I.- Instalación de alumbrado público. ---
--- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas. ---
--- III.- Construcción de guarniciones y banquetas. ---
--- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes. ---
--- V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo. ---
--- ARTICULO 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. ---
--- SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ---
--- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES ---
--- Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente: ---
--- I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios. ---
--- II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios. ---
--- III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios. ---
--- IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios. ---
--- V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios. ---
--- SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ---
--- POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ---
--- Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente: ---

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$6,000.00
------------------------------------	--------------------------------	------------



Calle Quintero No. 100, Zona Centro
C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas
Tel.: 01 (833) 264-02-55



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: SECRETARIA.

No. OFICIO: _____

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACIÓN.**

II. En eventos particulares	Por evento	\$300.00
III. Para comercios	Por turno de 12 horas	\$300.00

----- SECCIÓN DÉCIMA TERCERA -----
 ----- POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL -----
 --- Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes: -----
CUOTAS

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil,	De 30 hasta 300 salarios.
--	---------------------------

----- SECCIÓN DÉCIMA CUARTA -----
 ----- POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA -----
 --- Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes: -----
CUOTAS

I.- Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas...	10 salarios por mes
II.- Por el uso de instalaciones deportivas De 8:00 hrs a 15:00 hrs De 15:00 hrs a 02:00 hrs	20 salarios por evento 30 salarios por evento

----- SECCIÓN DÉCIMA QUINTA -----
 ----- POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA -----
 --- Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente: -----
TARIFA

I. Examen médico general, que incluye análisis clínicos y placa radiográfica de tórax	\$150.00
---	----------

----- SECCIÓN DÉCIMA SEXTA -----
 ----- POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL -----
 --- Artículo 34.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente: -----
 --- I.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 7 Frac. IV y XVI, 28 y 35 Bis 2. De La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas en sus Artículos 30 y 31. -----